

7.811

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio entre el Banco de la Nación Argentina y el Gobierno de la Provincia de La Rioja referido a la Reprogramación de Deudas, Sector Comercio – Industria - Servicios, firmado en la Ciudad de La Rioja el día 09 de diciembre del corriente año.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.811.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE COMISION ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.811

CONVENIO ENTRE EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Licenciada Felisa Miceli, designada por Decreto N° 62 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 28/05/03, en adelante "El Banco", por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA de LA RIOJA, representado en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, con domicilio en la calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (oeste) de la ciudad de La Rioja, en adelante "el Gobierno", se conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Banco" se compromete a realizar la reprogramación de deudas, de aquellas personas físicas o jurídicas deudoras del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, provenientes de sectores de comercio, industria o servicios, de la Provincia de La Rioja, con saldos contables hasta \$ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), que al 30 de junio de 2004 registran más de 30 (treinta) meses de atraso, y que al 31 de diciembre de 2001 se encontraran en situación 3, 4, 5 o 6 (calificación del B.C.R.A.), y mantengan a la fecha dicha situación.-

SEGUNDA: Las referidas reprogramaciones serán tratadas conforme a la norma de carácter general en lo referente a plazos, tasas de interés y garantías, que utiliza "El Banco" para sus clientes de sectores no agropecuarios, realizando su tratamiento conforme al flujo de fondos y garantías necesarias para su repago.-

TERCERA: "El Gobierno" asume por el presente Convenio la responsabilidad de bonificar en TRES (3) puntos la tasa de interés que "El Banco" aplique a las reprogramaciones de deuda indicadas en la cláusula precedente, conforme las condiciones allí detalladas y mientras dure la vigencia de dichas facilidades. Asimismo se obliga a obtener los recursos necesarios para hacer frente a este compromiso.-

CUARTA: "El Banco" y "El Gobierno" convienen en establecer que se mantendrán las bonificaciones de tasa a cargo de "El Gobierno", en tanto los pagos se efectúen al vencimiento o con un plazo no superior a los treinta (30) días seguidos desde el último efectuado. Cuando los vencimientos resulten en días inhábiles bancarios, la obligación vencerá el día hábil inmediato posterior.-

QUINTA: Antes del día DIEZ (10) de cada mes calendario, "El Banco" informará a "El Gobierno":

- El importe a pagar el último día hábil de cada mes calendario.
- Tasa de interés activa para préstamos de cartera general vigente en el período informado.

7.811

- Casos de suspensión transitoria de bonificación con identificación del usuario, (cuando se demora más de treinta (30) días en el pago del servicio).
 - Casos de suspensión definitiva con identificación del usuario, (cuando se deja de pagar definitivamente).
 - Casos de pagos anticipados o de cancelación total con identificación del usuario.
- Asimismo, deberá informar, conjuntamente con el detalle anterior, los siguientes datos de cada usuario:

- Apellido y nombre o razón social y CUIT.
- Sucursal.
- Monto de la reprogramación otorgada.
- Fecha de alta de la reprogramación.
- Número de cuotas.
- Periodicidad de las cuotas.
- Monto de capital e intereses de cada cuota.
- Cumplimiento de los pagos acordados.-

SEXTA: En caso de que "El Gobierno" no cuente con fondos suficientes para afrontar el pago total o parcial que corresponda "El Banco" quedará facultado a percibir de "El Gobierno" la menor tasa de interés que aplique "El Banco" con carácter general para operaciones activas, desde la fecha en que debió abonarse hasta la de su efectivo pago.

"El Banco" no podrá reclamar intereses en caso que los usuarios hubieran abonado los puntos que le correspondían, por este Convenio a "El Gobierno".-

SEPTIMA: "El Gobierno" acepta que las variaciones que se produzcan como consecuencia de las altas o bajas de los créditos que se produjeran en el mes calendario en curso podrán incrementar o reducir el importe de su participación a comunicar el día DIEZ (10) del mes siguiente, y las partes no se deberán intereses por ello.-

OCTAVA: "El Gobierno" se compromete a dictar las normas, resoluciones y/o decretos necesarios para aportar los fondos que se comprometen por el presente Convenio.-

NOVENA: El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su celebración y regirá hasta que "El Gobierno" pague a "El Banco" la bonificación referida en las cláusulas del presente Convenio. Las obligaciones de pago de "El Gobierno" se extinguirán, respecto de cada uno de los beneficiarios, en caso de suspensión definitiva o por cancelación total de la refinanciación.-

DECIMA: "El Banco" queda facultado a percibir de los deudores que reprogramen sus pasivos, los 3 (tres) puntos de la tasa de interés, en el supuesto en que no se llegara a

7.811

implementar, se rescindiera o no se cumpliera por cualquier motivo, con el aporte por parte de "El Gobierno".-

DECIMO PRIMERA: "El Gobierno" se compromete también a comunicar a "El Banco", dentro del plazo de 90 días anteriores a contar de la fecha del presente Convenio, la Resolución correspondiente que contempla o autoriza la partida presupuestaria para atender estos aportes; asimismo, anualmente 90 (noventa) días antes de la finalización de cada año calendario, a presentar la Resolución o Norma que autorice el pago durante el año siguiente.-

DECIMO SEGUNDA: Las Partes constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban cursarse.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de diciembre de 2004.-

Lic. FELISA MICELI
PRESIDENTE
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
PCIA. LA RIOJA